

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

1  
0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DISTRIBUCIONES  
MARKETINGENIUS S.A.**

**OTORGADO POR:** DOCTORA ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ  
ALZATE Y DOCTORA GLORIA DEL CARMELO  
DORADO MONTENEGRO.

**CUANTÍA:** USD. \$ 12.500,00

**DI:** 3, **COPIA**

**No. 00192**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes trece (13) de Febrero del año dos mil doce (2.012), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública, la doctora ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE, mayor de edad, casada colombiana, domiciliada en Cali, República de Colombia, transeúnte en Quito y la

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

2

doctora **GLORIA DEL CARMELO DORADO MONTENEGRO**, mayor de edad, ecuatoriana, divorciada, domiciliada en Quito. Las comparecientes son capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En los protocolos a su cargo, sírvase incluir la constitución de la Sociedad Anónima **DISTRIBUCIONES MARKETINGENIUS S.A.**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y Duración DE LA COMPAÑÍA:- COMPARECIENTES:** Comparece a la suscripción del presente contrato de sociedad: la doctora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**, mayor de edad, casada, colombiana, domiciliada en Cali, República de Colombia, transeúnte en Quito y la doctora **GLORIA DEL CARMELO DORADO MONTENEGRO**, mayor de edad, ecuatoriana, divorciada, domiciliada en Quito. Las comparecientes son capaces de contratar y obligarse. **CARÁCTER DE LA INVERSIÓN:** La inversión de la accionista extranjera es de carácter **SUBREGIONAL.** **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **DISTRIBUCIONES MARKETINGENIUS S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías codificada vigente y por los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.** La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades principales: Uno.- La importación, exportación, comercialización y distribución a nivel nacional

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



3

e internacional de toda clase de mercancías y productos de origen nacional y extranjero, en el área de perfumería, cosméticos, y prendas de vestir, así como la materia prima de estos productos. Dos.- La importación, exportación, comercialización y distribución de productos de marroquinería, accesorios y complementos y su correspondiente materia prima. Tres.- La importación, exportación, comercialización y distribución de medicinas naturales y alternativas, dermocosméticos y materias primas para su fabricación. Cuatro.- La importación, exportación, comercialización y distribución de artículos para el hogar y oficina. Cinco.- La importación, exportación, comercialización y distribución de artículos deportivos y para el cuidado de la salud y materias primas para su fabricación. Seis.- Participar en licitaciones públicas. Siete.- La prestación de asesorías empresariales en las áreas de administración, marketing y recursos humanos. 8.- La importación, exportación, comercialización de todo tipo de bienes y servicios lícitos y permitidos por la ley ecuatoriana, relacionadas con su giro ordinario y en relación directa a las señalas en los numerales anteriores. En desarrollo del objeto social la Compañía podrá: A).- Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a cualquier otro título muebles e inmuebles; B) .- Abrir oficinas, sucursales o agencias; C) .- Representar a personas naturales o jurídicas que tengan el mismo o similar objeto social; D) .- Representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que produzcan, comercialicen, importen o exporten bienes de los contemplados en el objeto social; E) Participar en la constitución,

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

4

fusión o transformación de sociedades que tengan el mismo objeto social, igual, semejante, útil y complementario al de la compañía; F) .- Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas con el objeto de lograr de ellas o para ellas la realización de las actividades que constituyen el objeto social; G) Abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro y celebrar cualquier tipo de contrato bancario. H) Para el cumplimiento de todas y cada una de las actividades especificadas en el objeto social se podrán contratar los servicios de personas naturales o jurídicas de carácter nacional o extranjero y de igual manera se podrá contratar a favor de nacionales o extranjeros No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país y fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir la fecha en que quede legalmente inscrita en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley de compañías y el presente estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS CAPITAL**

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



5

000003

**SOCIAL.** ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social de Compañía, es de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (U.S.\$ 12.500 ) dividido en DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES (12.500) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR USA (U.S.\$ 1,00), cada una.- **ARTICULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la ley. **ARTICULO OCTAVO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección .Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO NOVENO.- CALIDAD Y DERECHO DEL ACCIONISTA.** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

establecen en la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO.-**

**REFERENCIAS LEGALES.** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS**

**DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La compañía será gobernada por la Junta de Accionistas, órgano supremo de compañía. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL**

**DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañía y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**

Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privada; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d).- Elegir y remover al presidente y al Gerente General y fijar su remuneración; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



7 0000004

funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El Presidente y/o Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de el o los accionistas que presenten, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos :

a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y estos estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley, al superintendente de compañías y al comisario, las convocatorias para reuniones de la Junta General

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en un periódico de circulación nacional, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para reunión. En la convocatoria que se haga por la prensa se le convocará de manera especial e individualmente al Comisario, sin perjuicio de que, se le convoque también por nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.**

**QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**MAYORÍA.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



9

0000005

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.- QUORUM MAYORIA ESPECIAL.** Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía ~~en proceso de liquidación~~, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

10

mayoría numéricas. **ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.** A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital pagado y cumpliendo lo dispuesto en el art.

238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES.** Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).-Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e Instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



11

000006

ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía.. Las demás que le señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL.** La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN.** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por La Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- DOS.- Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- TRES.-

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

12

Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones con el visto bueno de la Junta Directiva. CINCO.- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considera el caso.- SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- OCHO.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización del Presidente de la Compañía.- DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio en conjunto con el Presidente de la Compañía.- ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. DOCE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



13

000007

cabal cumplimiento de su cometido. TRECE.- Las demás que le señale la Ley de compañías codificada y el presente Estatuto. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS COMISARIOS.** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal, y otro suplente, los que durarán UN año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES y RESERVAS y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DE BALANCES.** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

---

14

de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS**

**FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

**CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.** La inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION y REACTIVACION.** La Compañía podrá disolverse voluntariamente o por voluntad

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



15

0000008

de la ley y para este efecto así como para la liquidación se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías codificada. El caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General y el suplente será designado por la Junta General de Accionistas. Si la compañía ha entrado en proceso de disolución, puede por voluntad de los accionistas reactivarse observando todas las solemnidades contempladas en la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la Escritura Pública de transformación de la compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** El capital de la compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS (U.S.\$12.500) DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	%
ADRIANA PATRICIA				
BERMUDEZ ALZATE	12.375	12.375	12.375	99
GLORIA DEL CARMELO				
DORADO MONTENEGRO	125	125	125	1

**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

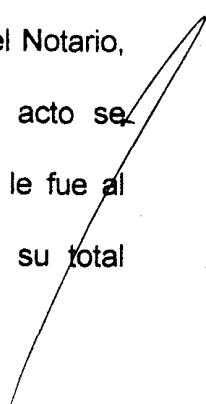
---

16

<b>TOTALES</b>	<b>12.500</b>	<b>12.500</b>	<b>12.500</b>	<b>100</b>
----------------	---------------	---------------	---------------	------------

El cien por ciento del capital social, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital en el Banco de Pichincha. **SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES:**

A).- Los comparecientes manifiestan que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula primera del presente contrato, estatutos que han sido elaborado, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. B). Autorizar a la Doctora **GLORIA DORADO MONTENEGRO**, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil. C).- Designar para el cargo de Gerente General al señor **JHON JAIRO SILVA NUÑEZ** y para el cargo de Presidente a la señora **ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE**.- Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta, firmada por la Doctora Gloria Dorado Montenegro, con matricula profesional numero tres mil trescientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mi, el Notario, queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su total



**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



17

0000009

contenido, y para constancia firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe

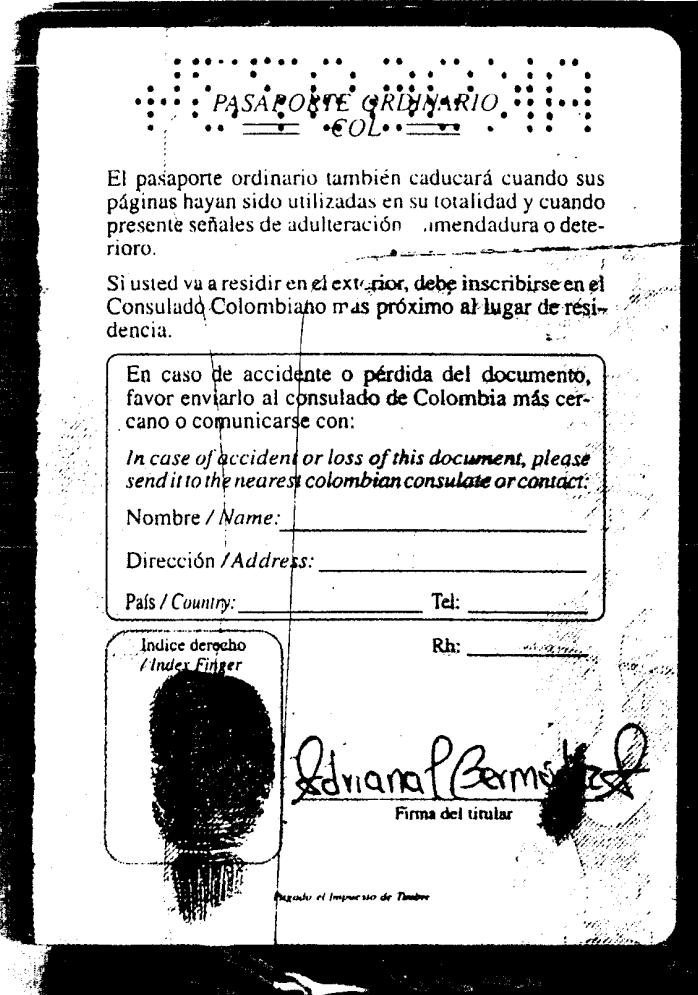
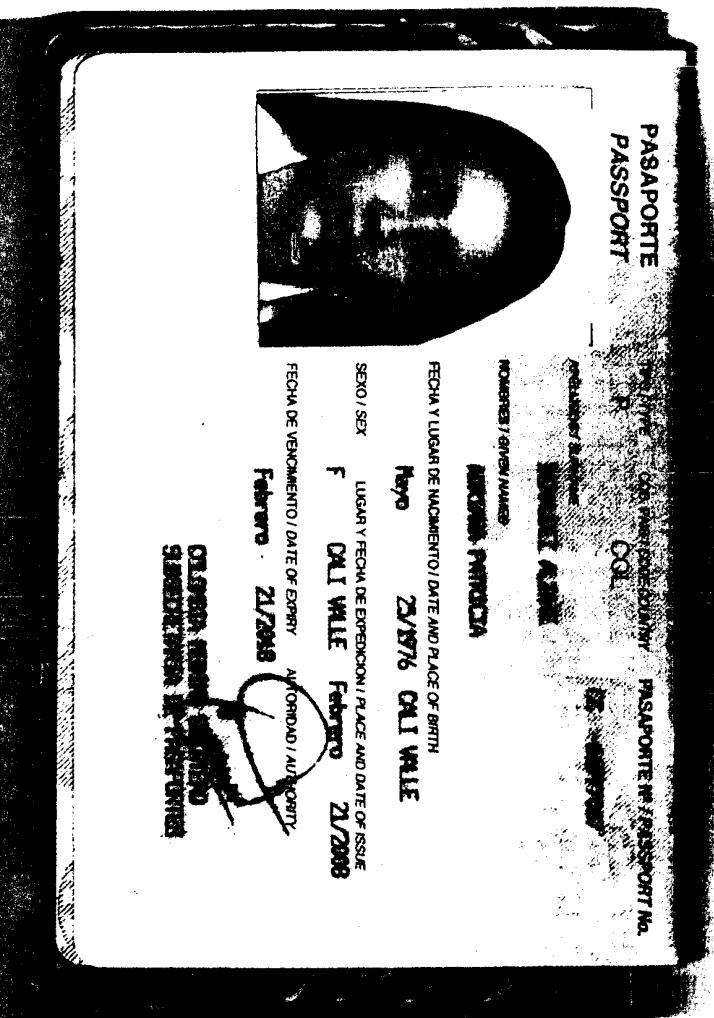


DRA. ADRIANA PATRICIA BERMUDEZ ALZATE.

PAS.CC 66 977 567

DRA. GLORIA DEL CARMELO DORADO MONTENEGRO.

C.C. 171112626-6



12

13

ପ୍ରାଚୀନ

588 U 9 U 10 2011  
EMERGENCE 1251

República de Colombia  
ESTADOS

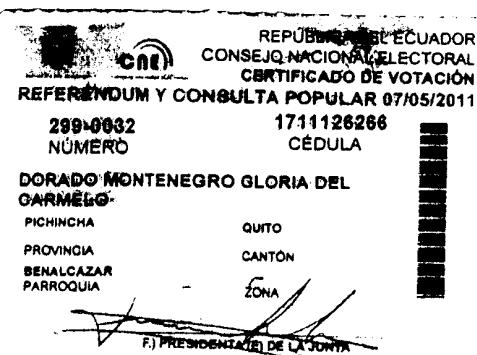
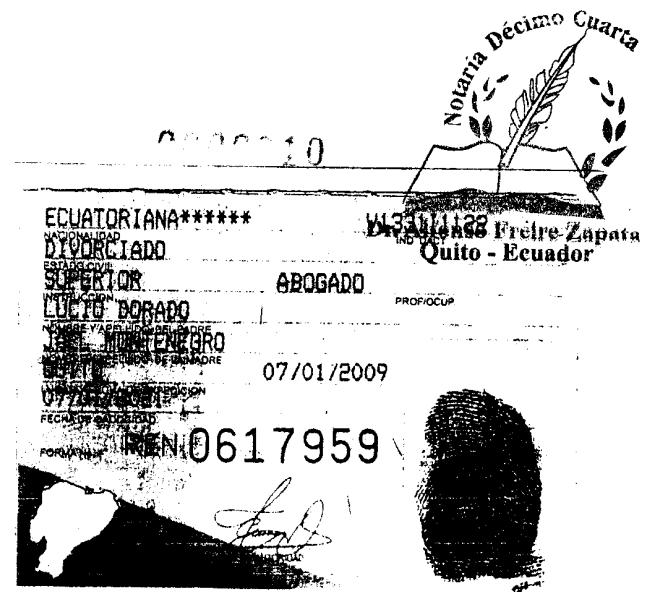
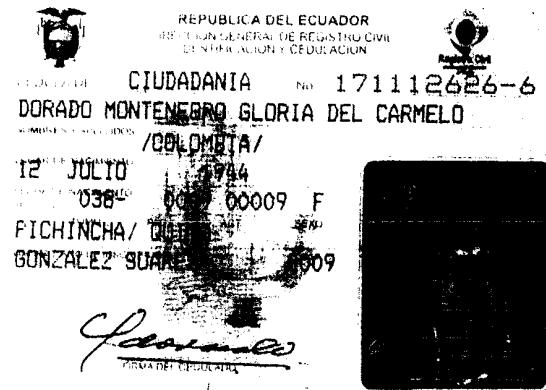
**Toda alteración en este pasaporte implica su invalidad.**  
Any alteration to this passport will render it invalid.

*Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.*  
*Any alteration to this passport will render it invalid.*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CPI-001091968612

卷之三

ENTRADA: 179190002022  
ENCE 07 MAR 2012 MU SELLON



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7410318

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2012 10:41:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LADISTRIBUCIONES MARKETINGENIUS S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS; LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO  
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para su certificación

Quito, a.....13 de FEB 2012.....

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



**Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Qui 9 de febrero de 2012

**GLORIA DEL CARMELO DORADO**

Mediante comprobante No.: **615600991**, el (la) Sr. (a) (itsa) **MONTENEGRO**  
 Con Cédula de Identidad: **PASP 66977367 CI 1711128266** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 12,500**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **DISTRIBUCIONES**  
**MARKETINGENIUS S A** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

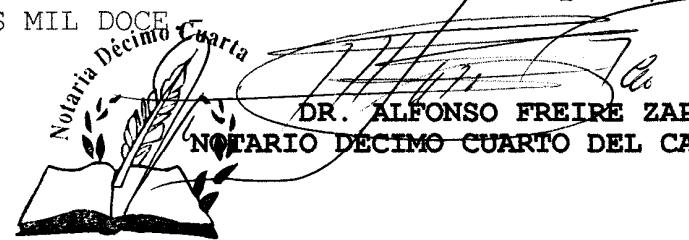
**La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.**

Dicen que los valores que depositó son falsos y no serán destinados a actividades legales o éticas. No admiso que terceros efectúen depósitos en mis cuentas permanentes de actividades ilegales. Recomiendo a cualquier ciudadano accionar o presentarse ante el Ministerio Público como perito para el caso de reporte de mis transacciones autorizadas correspondientes.

Este documento se emite a personas del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con tercero por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para sustraer datos, articular o transacciones bancarias dentro del Banco. Ello es información de extrema CONFIIDENCIAL y no importa cuál sea el Banco emisor o receptor.

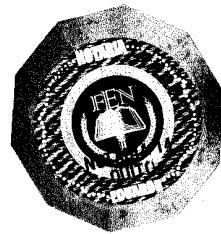
El documento no tiene validez si presenta indicio de alteración.

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PÚBLICA  
DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA **DISTRIBUCIONES**  
**MARKETINGENIUS S.A.** OTORGADO POR: DOCTORA ADRIANA PATRICIA  
BERMÚDEZ ALZATE Y DOCTORA GLORIA DEL CARMELO DORADO  
MONTENEGRO. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, TRECE DE FEBRERO DEL AÑO  
DOS MIL DOCE



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador





Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO  
C-00012

**RAZÓN.** - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Sociedad Anónima Distribuciones Marketingenius S.A., de fecha 13 de Febrero del año 2.012, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000939, de fecha 23 de Febrero del año 2.012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 01 de Marzo del año 2.012.- El Notario.-

  
**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA**

**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador



# Registro Mercantil Quito

• 3



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de veintitrés de febrero del 2012, bajo el número **0781** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUCIONES MARKETINGENIUS S.A.**", otorgada el trece de febrero del dos mil doce, ante el Notario Décimo Cuarto , del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el ~~Registro Oficial~~ 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10470**.- Quito, a catorce de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mb.-

Resp. Jan 3



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08451

Quito, 30 MAR 2012

0000014

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUCIONES MARKETINGENIUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  


Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL